



Resolución Directoral

N° 082-2021-PCM/OGA

Lima, 07 de julio de 2021

VISTO: el Informe Técnico N° D000010-2021-PCM/OAA-CP del 01 de julio de 2021, emitido por el Coordinador de Control Patrimonial y el Memorando N° D002250-2021-PCM/OAA, de fecha 05 de julio de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo establece que, la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece en su artículo 5 las funciones a cargo de la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, entre las cuales se encuentra aquella referida a la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que: “En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: (...) 5. Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. (...)”;

Que, aunado a lo anterior, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, se señala que en tanto la DGA asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en lo que resulte aplicable;



Que, en ese sentido, la gestión de bienes muebles estatales se encuentra regulada por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, la directiva señalada en el considerando precedente, regula los procedimientos de alta y baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, establece que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en los sub numerales 6.2.2 y 6.3.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, se tipifica al hurto como una causal para la baja de bienes muebles, definiéndola en su Glosario de Términos, como aquella causal de baja que implica la comisión del delito de hurto, esto es la sustracción del bien sin el uso de violencia; y, que la forma de adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido daño total o parcial y que es entregado a favor de ésta por el servidor, cuya responsabilidad haya quedado determinada;

Que, el sub numeral 5.5 de la Directiva precedente establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como, los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración (OGA) de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, bajo el contexto normativo descrito, la Coordinación de Control Patrimonial perteneciente a la Oficina de Asuntos Administrativos; emite el Informe Técnico N° D000010-2021-PCM-OAA-CP del 01 de julio de 2021, en el que se sustenta, justifica y recomienda emitir la resolución administrativa que apruebe la baja, por la causal de "Hurto", de un (01) bien mueble de propiedad de la PCM, descrito en el Anexo adjunto, conforme a lo señalado en la Directiva N° 001-2015/SBN, que regula los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales";

Que, conforme a la opinión favorable del Coordinador de Control Patrimonial, así como de la Jefatura de la Oficina de Asuntos Administrativos, resulta procedente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asuntos Administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, y estando en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 042-2018-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la baja del registro patrimonial y contable de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros de una (01) Camioneta de código patrimonial 678250000013 por la causal de hurto, con un valor de activo fijo que asciende a S/ 7,312.11 (Siete mil trescientos doce con 11/100 soles), cuyas características, descripción y valorización, se detallan en el Anexo que forma parte de la

presente Resolución, a efectos de ser extraídos del registro patrimonial y contable de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que la Oficina de Asuntos Administrativos y la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración, efectúen las acciones administrativas necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Asuntos Administrativos a través de la Coordinación de Control Patrimonial, realice el registro del número de la resolución que aprueba la baja, en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Asuntos Administrativos realice las acciones conducentes para la reposición del bien objeto de la presente resolución u otras medidas a las que hubiere lugar, conforme a la normativa de la materia.

ARTÍCULO 5.- REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución y la documentación que la sustenta, con la finalidad de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y el anexo adjunto a la Oficina de Asuntos Financieros y a la Oficina de Asuntos Administrativos, así como a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 7.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral y el anexo adjunto en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082-2021-PCM-OGA

Baja de Bien Mueble

Ítem	Descripción	Marca	Modelo	Número de Serie	Color	Código Patrimonial (SBN)	Estado	Fecha de Registro	Valor de Adquisición (S/)	Depreciación	Valor Neto	Causal de Baja	Cta. Contable
1	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER	PZJ700002341	BLANCO	678250000013	REGULAR	30/11/1998	7,312.11	7,311.11	1.00	HURTO	15031001
TOTAL									7,312.11	7,311.11	1.00		

